AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO - 2023323661

LA SUSCRITA DIRECTORA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, SE PERMITE REALIZAR LA PRESENTE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN	EXPEDIENTE: 2020 – Q078 AUTO DE CIERRE PROBATORIO No 2023315511 DEL 13 DE ABRIL DE 2023
INTERESADOS	PRESTADOR IMPLICADO: E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA

Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio de este AVISO se notifica el AUTO DE CIERRE PROBATORIO No 2023315511 DEL 13 DE ABRIL DE 2023, al prestador implicado de servicios de salud E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA, representada legalmente por la Doctora WALDETRUDES AGUIRRE RAMIREZ, o por quien haga sus veces.

La presente notificación se hace en virtud a que la resolución enviada al prestador por correo electrónico aparece con anotación “no envió información de notificación de entrega”, según el certificado de comunicación electrónica de fecha 8/05/2023 y se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO de la página web y de la cartelera.

Igualmente se comunica que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Publicado en cartelera y página web por cinco (5) días a partir del día 09-06-2023, hasta el día 16-06-2023

Atentamente

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Henry Chavarro Ayala-Abogado
Reviso: Dra. Beyanith Gutierrez Roa.
Expediente No. 2020 – Q078:

AUTO DE CIERRE PROBATORIO Y TRASLADO PARA ALEGAR
No. 2023315511
13 DE ABRIL DE 2023
EXPEDIENTE: 2020 – H078

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 715 DEL 2001 ARTÍCULO 43, LA LEY 1437 DEL 2011 ARTÍCULO 47, LA RESOLUCIÓN 2003 DEL 2014, EL DECRETO NACIONAL 780 DEL 2016 ARTÍCULO 2.5.3.7.19, EL ARTÍCULO 193 DEL DECRETO ORDENANZAL No. 510 DE 2022, Y

CONSIDERANDO:

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

USUARIO AFECTADO	**MARLEN PATRICIA DIAZ PEÑA**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE USUARIO AFECTADO	**CC 20573074**
PRESTADOR IMPLICADO	**E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ**
NIT	**899999151 - 3**
CODIGO DEL PRESTADOR	**2526900049 - 01**
REPRESENTANTE LEGAL	**WALDETRUDES AGUIRRE RAMIREZ**
DIRECCION PRINCIPAL DEL PRESTADOR	**KR 2 # 1 - 80**
CORREO ELECTRONICO DEL PRESTADOR	**gerencia@hospitalfacatativa.gov.co**
MUNICIPIO	**Facatativá – Cundinamarca**
MOTIVO DE LA QUEJA	**Presuntas fallas en la prestación de los servicios brindados a la paciente**
FECHA DE LOS HECHOS	**29 de enero de 2020 al 03 de febrero de 2020**
EXPEDIENTE N°:	**2020 – Q078**

1.- Que mediante auto No. 2021354667 de fecha 29 de noviembre de 2021, se decide apertura de investigación contra el prestador de servicios de salud implicado E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ con Nit899999151-3 , ubicado en la Kr 2 # 1 - 80, del municipio de Facatativá, Cundinamarca, representada legalmente por la doctora WALDETRUDES AGUIRRE RAMÍREZ. Auto comunicado al correo electrónico del prestador como consta en guía allegada por la empresa de correspondencia 4-72 conforme documento indexado en mercurio No. 2022005444.

2. - Este Despacho mediante Auto No. 2022318326 de fecha 28 de abril de 2022, formula cargos al prestador de servicios de salud implicado E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ

identificada con Nit 899999151- 3 representada legalmente por la Dra. Waldetrudes Aguirre Ramírez o por quien haga sus veces, auto que fue notificado mediante correo electrónico, como consta en guía de entrega indexada al expediente allegada por la empresa de correspondencia 472.

3.- El investigado presento descargos los cuales se anexan al expediente.

4.- Que habiendo la Dirección agregado el auto de apertura de investigación, los cargos y las pruebas documentales recaudadas se dispondrá la incorporación de las mismas al expediente para la valoración en su oportunidad procesal, de tal modo que no habiendo pruebas que practicar por el despacho y el investigado, y como quiera que se encuentra en esta etapa procesal vencido el término probatorio, se dispone el cierre del mismo y el traslado al investigado y/o a su apoderado del expediente por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para que se presenten los alegatos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 48 del Nuevo Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

Por lo expuesto, la Directora de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca,

DISPONE

PRIMERO. Declarar cerrada la etapa probatoria de la investigación sancionatoria dentro del expediente No. 2020 – Q078.

SEGUNDO Córrase traslado al prestador de servicios de salud implicado E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ identificada con Nit 899999151-3, para que presente los alegatos de conclusión dentro de la investigación administrativa sancionatoria contentiva del expediente N° 2020 – Q078, por el término diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto.

TERCERO Notificar de manera personal al prestador de servicios de salud implicado E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ identificada con Nit 899999151- 3 del contenido del presente acto administrativo. En caso de no comparecer a la notificación personal esta se realizará por Aviso de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 CPACA.

CUARTO Para dar cumplimiento a lo contemplado en el numeral segundo del presente auto, el expediente sancionatorio N° 2020 – Q078, queda a disposición de la parte interesada en el área Jurídica de la Dirección de Inspección, vigilancia y control, para su consulta y fines pertinentes por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

QUINTO Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos del artículo 75 del de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! EN SALUD

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Carlos Ciro Cubides Fontecha.
Reviso: Dra. Beyanith Gutierrez Roa.
Expediente No. 2020 – Q078.: